

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.  
DEMANDADO: MARIA CIRCUNCISION DIAZ MONTAÑO  
RADICACION: 2020-00186-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 07 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.
DEMANDADO: MARIA CIRCUNCISION DIAZ MONTAÑO
SUSTANCIACION: No. 382
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, la parte ejecutante anexa a la demanda Factura No. 1109507232, con plazo vencido desde el 17 de marzo de 2020, verificándose como como “deudor solidaria” a MARIA CIRCUNCISION DIAZ MONTAÑO.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada**. Cuando allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.  
DEMANDADO: MARIA CIRCUNCISION DIAZ MONTAÑO  
RADICACION: 2020-00186-00

En razón de lo anterior, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

En consecuencia se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, presentada por la sociedad demandante, por intermedio de apoderada judicial y en contra de MARIA CIRCUNCISION DIAZ MONTAÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.- RECONOCER** personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

JE.